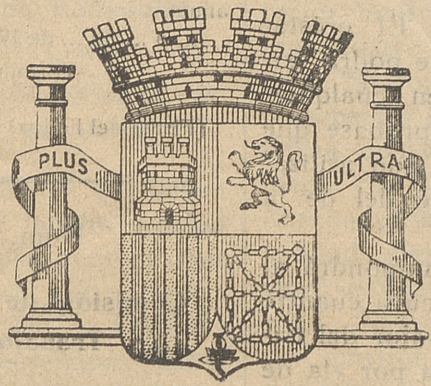


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.106

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 29

Careciendo muchos agricultores de las provincias reconquistadas por nuestro Ejército de semilla de trigo con que poder realizar la inmediata sementera, y considerando los graves perjuicios que a la Economía Nacional acarrearía el que dichas siembras no se efectuaran en momento oportuno, es necesario resolver tal situación anormal creada en el campo recientemente liberado. A tal fin, disponiendo el Estado en sus paneras oficiales de existencias de dicho cereal,

#### DISPONGO:

Artículo único. Quedan autorizados en el territorio liberado los anticipos de trigo a los agricultores, tomándolo de las existencias de este cereal en las paneras oficiales del Estado, y entregándose al agricultor en las condiciones que la Junta Técnica del Estado determine.

Dado en Salamanca, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.107

#### Decreto número 30

Habiendo solicitado varias provincias la ampliación del plazo para petición de auxilios económicos, establecido en el Decreto

número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional,

#### DISPONGO:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el día quince de Noviembre próximo el plazo de petición de auxilios económicos, señalado en el artículo primero del Decreto número ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Dado en Salamanca, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.108

#### Decreto número 31

Con objeto de adaptar el vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real decreto de cinco Julio de mil novecientos veinte (*Colección Legislativa* número ciento cuarenta y siete), a las condiciones y circunstancias de la actual campaña, vengo en disponer:

Primero. El artículo setenta y seis del mencionado Reglamento quedará ampliado en la siguiente forma:

«Igualmente podrá concederse la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando colectiva a las fuerzas de guarnición en plazas fuertes y posiciones en las que existan tropas de distintas Armas, siendo requisito necesario para que la ostenten las banderas correspondientes, el que el

mínimum de las unidades que la ganen de cada Cuerpo sea superior al cincuenta por ciento de las unidades de plantilla en él.»

Segundo. La precedente disposición surtirá efectos a partir del dieciocho de Julio del corriente año.

Dado en Salamanca, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.109

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de las mismas, anticipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuenta de los peticionarios.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que

ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A Sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria, constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la siembra pedida antes del día 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta Inspectora, cuya constitución fué ordenada en el artículo quinto del Decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de

Defensa Nacional, En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por sí o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes, se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Artículo quinto. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Artículo sexto. Concedido el anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspectora o Comisión en quien delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido y con los medios de transporte indispensables a tal fin.

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión. Esta será la encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo Ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Artículo séptimo. Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o Entidad Agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo segundo de esta Orden, la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta inspectora y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo octavo. El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de Septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 55 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Artículo noveno. Los Alcaldes y Juntas Inspectoras remitirán en el plazo de cinco días a las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4.º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve

plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Artículo décimo. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobase que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca, a 20 de Octubre de 1936. — *Fidel Dávila*.

#### Servicio Oficial de Préstamos de trigo del Estado para siembra

##### MODELO DE SOLICITUD AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NÚMERO ...

Sr. Alcalde de ...

El que suscribe ... (nombre y los dos apellidos), vecino de ..., partido judicial de ..., provincia de ..., agricultor en este término municipal, solicita se le conceda un préstamo de ... quintales métricos de trigo para la siembra de ... hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicho trigo antes del 30 de Septiembre de 1937, que conforme a lo preceptuado en el Decreto número ..., se liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual, presentando como fiador de la deuda que contrae a don ..., vecino de ...

..., a ... de ... de 1936.

(Firma del peticionario)

(Firma del fiador)

##### MODELO DE INFORME DE LA ALCALDÍA AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NÚMERO ...

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de ..., para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número ..., sobre préstamos de trigo para siembra, informa:

Que don ... no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador don ... para devolver, en su día, el importe del trigo que solicita en préstamo.

En ..., a ... de ... de 1936.

EL ALCALDE,  
(Firma y sello)

##### MODELO DE RECIBO DE ENTREGA Y RATIFICACIÓN DE COMPROMISO DE REINTEGRO

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de ...

El que suscribe ... (nombre y los dos apellidos), vecino de ..., partido judicial de ..., provincia de ..., declara haber recibido de la panera oficial del Estado, situada en ..., la cantidad de ... kilogramos de semilla de trigo, en concepto de préstamo, para la siembra de ... hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicha

simiente, a razón de 55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual.

..., a ... de ... de 1936.

(Firma del peticionario)

(Firma del fiador)

Núm. 5.110

#### Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola

ORDEN

Al objeto de regular el precio de los abonos minerales, conforme reclaman los intereses agrícolas del país y de acuerdo con lo dispuesto en Decreto número 26 del Gobierno del Estado, se ordena lo siguiente:

Artículo primero. Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, vistas las cotizaciones de origen, gastos de transporte y demás circunstancias comerciales, se fijarán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, los precios máximos que deben regir en su provincia respectiva, para los abonos minerales simples de más corriente empleo en mercado al por menor y ensacado.

Asimismo se fijarán precios máximos a los abonos compuestos, teniendo en cuenta lo previsto por Decreto de 28 de Febrero de 1935, en su artículo 14.

Artículo segundo. Pondrán telegráficamente en conocimiento de la Comisión de Agricultura para su aprobación, los precios que para los abonos simples hayan fijado.

Artículo tercero. Aprobados los precios por la Comisión de Agricultura, serán publicados en los *Boletines Oficiales* de las diversas provincias para general conocimiento, castigándose toda alteración alcista de los mismos con multa gubernativa igual al valor de la mercancía así vendida y mínima de 1.000 pesetas.

Artículo cuarto. Los vendedores de abonos indicarán al público, en cartel anunciador colocado en sitio visible en sus almacenes, los precios por 100 kilos que para cada producto fertilizante haya marcado la Superioridad.

Artículo quinto. Dichos precios unitarios quedarán detallados en la factura comercial que el vendedor está obligado a expedir, conforme al artículo quinto del Decreto de 28 de Febrero de 1935.

Artículo sexto. En las ventas mediante contrato que se hagan a crédito, se señalarán también dichos precios unitarios, así como el importe total de la mercan-

cía vendida y el interés anual que ha de devengar el crédito.

Burgos, 22 de Octubre de 1936.  
*Fidel Dávila*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 25 de Octubre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.066

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mojados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Camino del Pico», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el referido pago denominado «Camino del Pico» y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 5.111

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

Se hace saber a todos los comerciantes e industriales de esta provincia, que según previene el Decreto número 26, de 13 del actual, no podrán venderse los artículos, productos ni primeras materias a más alto precio que el que tenían antes del 18 de Julio último, si no está previamente autorizada el alza por esta Junta de Abastos, de la que tendrá que solicitar, justificando las causas que la moviva.

Los comerciantes e industriales de artículos de primera necesidad y los vendedores de carbones de toda clase, tendrán expuestos al público en sus establecimientos los precios de venta.

Esta Junta aplicará el máximo rigor en corregir las infracciones que compruebe, por lo que espera que todos los ciudadanos españoles, conscientes de su propia conveniencia y lo ineludible que es organizar nuestros métodos de vida, fundándolos en el trabajo, sacrificio y honradez, es necesario que queden para siempre eliminadas de nosotros la apatía y falta de valor cívico, que ha permitido a nuestra propia cuenta los mayores abusos en todos los órdenes y que, por lo tanto, contribuirá a una vigilancia constante, ya que todo no se puede esperar de los demás.

Asimismo esta Junta espera de los comerciantes e industriales vendedores de aquellos artículos o confecciones que por su índole no permitan una aplicación rígida de esta superior disposición, sean ellos mismos los que, por su propio estímulo y patriotismo, eviten toda alza injustificada en los precios, escudándose en la carencia, mejor calidad o confección ya que esta Junta estará siempre atenta a evitarlo controlando la conducta de cada uno en estos momentos difíciles por que pasa nuestra querida España, que exige el sacrificio, laboriosidad y honradez de todos los que quieran ser Españoles.

Valladolid, 24 de Octubre de 1936.—Por la Junta de Abastos: El Comandante de Intendencia Secretario, *Angel Colino*.

Núm. 5.112

## GOBIERNO CIVIL

### Junta de Abastos de Valladolid

Esta Junta de Abastos, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha acordado que a partir del día 28 de este mes la carne de ganado vacuno sufrirá una disminución en su precio en la venta al público, en todas sus clases, de cincuenta céntimos el kilogramo, por el descenso de precio que esta clase de ganado tiene en los mercados de procedencia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de Octubre de 1936.—Por la Junta de Abastos: El Comandante de Intendencia Secretario, *Angel Colino*.

Núm. 5.145

### Universidad de Valladolid

CIRCULAR DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Informes fidedignos que llegan al Rectorado de la Universidad de Valladolid, permiten afirmar que la propaganda antirreligiosa y antipatriótica en las Escuelas y Centros de enseñanza había llegado a términos inconcebibles por su procacidad y descaro.

Con razón el Decreto de la Junta de Defensa Nacional acudía a su remedio ordenando que se revisasen las Bibliotecas escolares. Para la aplicación del mismo y dando una mayor intensidad y extensión al precepto, este Rectorado cree de conveniencia poner en ejecución las medidas a que se refiere esta circular.

Sería inútil que el glorioso Ejército Español con la cooperación de las valientes Milicias voluntarias salve no sólo a España sino a Europa de la barbarie marxista; sería ineficaz el valor e inteligencia derrochados por ilustres caudillos, si en la retaguardia quedasen almacenadas las semillas de la revolución. Durante muchos años Instituciones de enseñanza que vivían al margen del Estado pero usufructuando sus prebendas con el nombre de libertad en las palabras pero el odio en los corazones y el aprovechamiento en el bolsillo, habían dispuesto de la vida escolar, olvidando que si el Poder público prohíbe la circulación de moneda falsa, tiene el deber de impedir la propaganda de la moneda falsa intelectual.

Se ha dicho por estos intelectuales de relumbrón que el Estado no tiene alma y no debe preocuparse de la educación religiosa, olvidando en su insensatez que tampoco el Estado tiene físicamente cuerpo y acude con medidas de Gobierno a evitar las epidemias y por la misma razón es deber suyo impedir la corrupción de las almas y de las inteligencias con la propaganda moral y escrita del desorden.

Para evitar este gravísimo mal y en aplicación del Decreto de la Junta de Defensa Nacional, en las nueve provincias adscritas a este Rectorado se cumplirán con máxima urgencia las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada Capital de provincia se formará una comisión que dependerá directamente del Consejo de Cultura y a las órdenes de este Rectorado formada por los siguientes Vocales: Un funcionario del Cuerpo de Archiveros

ros y Bibliotecarios, nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el muy ilustre señor Penitenciario de la Metropolitana o Catedral, el Inspector Jefe de primera Enseñanza, una señora Inspectora de ídem, y el Profesor de primera Enseñanza más antiguo de la localidad, eligiendo su Presidente entre dichos Vocales.

2.<sup>a</sup> Será función privativa de la Comisión intervenir en toda donación o adquisición de libros para las Escuelas Nacionales, de Patronato y de Enseñanza privada.

En primer término acudirá a la depuración de las Bibliotecas escolares, sean las que radican en las Escuelas de las cabezas de partido judicial, sean las de las demás escuelas, procedan, bien de las llamadas Misiones pedagógicas o de cualquier otro origen.

Conservando aquellos fondos que rindiendo tributo a la Religión, la Moral y la Patria son fuente de estudio para Profesores y alumnos, procederán a retirar e inutilizar los libros, folletos, opúsculos, revistas y periódicos comprendidos en los siguientes apartados:

a) Todos los que se consignan en el índice de la Congregación Romana del Santo Oficio.

b) Los que aun cuando no lo estuvieren, sean atentatorios a la Religión Católica, Moral y buenas costumbres.

c) Los que signifiquen propaganda del socialismo, comunismo, anarquismo y masonería.

d) Los que directa o indirectamente ataquen a la unidad de la Patria española.

3.<sup>a</sup> Los señores Decanos de las Facultades Universitarias, Directores de Institutos, Escuelas de Comercio y Normales, Escuelas de Artes y Oficios y demás Centros de enseñanza no comprendidos en la primaria, así como los Bibliotecarios adscritos a Bibliotecas privadas o públicas de Centros o Cátedras dependientes de este Rectorado, procederán con la discrección que les es característica a realizar la depuración a que se refiere el número anterior y según la letra de la disposición, exceptuándose con relación a los Profesores de estos grados de enseñanza, aquellas obras de carácter científico que aclopadas a la técnica de la disciplina que expliquen, merezcan ser conocidas y conservadas precisamente por que su conocimiento directo proporciona medio más seguro de ser provechosamente refutadas.

4.<sup>a</sup> Pasados tres meses de la fecha de esta circular, las Comi-

siones y Autoridades a las que se dirige, comunicarán al Rectorado, el resultado de su gestión.

Valladolid, 21 de Octubre de 1936.—El Rector, *José María G. de Echávarri*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.076

### Canillas de Esgueva

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Canillas de Esgueva, 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, *Luis Hortelano*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Amusquillo.

Pesquera de Duero.

Núm. 5.070

### Castromonte

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromonte, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, *Roque Herrero*.

Núm. 5.115

### Ciguñuela

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la contribución rústica y pecuaria de este término para el ejercicio económico de 1937, se expone al público con sus listas cobratorias, por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente, formulándose las reclamaciones oportunas

que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Ciguñuela, 24 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Salvador García.

Núm. 5.087

#### Medina del Campo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina del Campo, 26 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Joaquín Carvallo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Berceruelo.  
Castromonte.  
Mojados.  
Olivares de Duero.  
Pedraja de Portillo (La).  
Rueda.  
Seca (La).  
Tordesillas.  
Tudela de Duero.  
Vega de Valdetronco.  
Villafrades de Campos.  
Zaratán.

Núm. 5.083

#### Olmedo

Don José M.<sup>a</sup> Hidalgo Cabezudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a las doce horas del día 10 del mes de Noviembre se celebrará en el salón capitular de estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa», de estos propios, por el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, pero si resultaren dos proposiciones iguales, se obtendrá el remate por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al pie y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse y obtener toda clase de explicaciones y aclaraciones.

Olmedo, 23 de Octubre de 1936. — José M.<sup>a</sup> Hidalgo.

#### Modelo de proposición

D ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, con cé-

dula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios fijados al público e insertos en el «Boletín Oficial» que publican la subasta del aprovechamiento de ..., del monte ..., de estos propios y enterado además de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece la cantidad de ... pesetas, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

454

Núm. 5.079

#### La Pedraja de Portillo

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Pedraja de Portillo, 23 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Félix Valdés.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo.  
Castromonte.  
Mojados.  
Tordesillas.

Núm. 5.082

#### Urones de Castroponce

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Urones de Castroponce, 25 de

Octubre de 1936. — El Alcalde, Miguel Paniagua.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de  
Castromonte.

Núm. 5.129

#### Valdenebro de los Valles

El día 6 del próximo Noviembre, a las doce horas, se celebrará segunda subasta de los pastos del monte «Las Liebres», de estos propios, en Valdenebro, bajo el tipo de 2.392 pesetas.

Lo que se hace saber a los efectos consiguientes.

Valdenebro, 26 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Claudio Valencia.

455

Núm. 5.113

#### Villaco de Esgueva

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse reclamaciones.

Villaco de Esgueva, 23 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Rafael Duque.

Núm. 5.035

#### Villalón de Campos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 16 del actual mes, acordó aprobar provisionalmente la cuenta rendida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del reglamento de Hacienda municipal, del presupuesto extraordinario aprobado en 22 de Enero de 1927, para la construcción de un edificio con destino a Casa Ayuntamiento, Juzgados y urbanización de la Plaza Mayor, en esta localidad, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y sin reparo alguno, fijando el cargo, data y existencia en las cantidades siguientes:

	Pesetas
Cargo . . . . .	234.625,02
Data . . . . .	211.710,43
Existencia en Caja incorporada al presupuesto ordinario . . . . .	22.914,59

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado para conocimiento general y efectos precedentes.

Villalón de Campos, 24 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Mateo Cantero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.101

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

García Pernías, José; chófer militar, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ser oído en causa por lesiones, instruída con el número 236 del año actual; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Núm. 5.103

VILLALÓN DE CAMPOS

Cipriano Bajo Pérez; casado, jornalero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Melgar de arriba, partido de Villalón, procesado en causa número 48 de 1936, sobre homicidio frustrado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión en el Depósito municipal de esta villa, dentro del término de diez días, a responder de las consecuencias de la mencionada causa.

### Juzgados municipales

Núm. 5.139

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 557 del corriente año, por daños causados en una luna de muestra en el establecimiento de don Antonio Vivero, contra Ciriaco Rodríguez, y otros desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Ciriaco Rodríguez, así como a los individuos que el día veintiséis de Abril último le acompañaban, y los cuales causaron los daños que han motivado las presentes diligencias; para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día catorce de Noviembre próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer

acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 5.140

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 425 del corriente año, por lesiones a Lisardo González, contra Valentín Martínez Rivero; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Valentín Martínez así como a su padre, y al testigo Jesús González, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día catorce de Noviembre próximo, y hora de las doce, a la celebración del

correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 5.102

AGUILAR DE CAMPOS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, por lesiones a Mariano Simón Delgado, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, labrador, en el día veintinueve de Marzo último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a los presuntos autores de la falta, Benigno Torre Caldero, vecino de esta villa, casado, mayor de edad, jornalero, y a Francisco Martínez Palacios, de la misma vecindad, casado, mayor de edad, jornalero,

ambos de ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el local de la Casa Consistorial de esta villa, el día tres de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula de citación sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en Aguilar de Campos, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Aureliano Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.184

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en

esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Saellices de Mayorga, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ildefonso García Gómez.—Débito, 2,55 pesetas.

Una tierra al pago de Estacas, de cabida de 17 áreas y 11 centiáreas; que linda al Norte, Vicente Rivera Martínez; Este, término de Monasterio; Sur, Lesmes Martínez y otros, y Oeste, Lesmes Martínez y Leocricio del Amo del Pozo.

Deudora, doña Fidela Pisoneiro González.—Débito, 2,33 pesetas.

Una tierra al pago Melgueras, de cabida de 14 áreas y 57 centiáreas; linda al Norte, Fidela Pi-

llanueva, don Adolfo Sánchez, don Ramón Serrano y don Constancio Fernández.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, en el que a petición del señor Jefe del Negociado de Cédulas personales, dispone que sean adquiridas dos docenas de sillas y una de tinteros para dicho Negociado; y que pase a Intervención a los efectos de pago.

Quedar enterada del agradecimiento manifestado por el Ayuntamiento de Villalón de Campos por la subvención que se le ha concedido para obras sanitarias, y de que ha autorizado a su Apoderado en esta capital, don Rafael Stampa, para cobrarla.

Aceptar la idea del señor Gobernador del Banco Exterior de España que, en su condición de Vocal de la Junta de Beneficencia de Madrid, Visitador del Hospital y Asilo del Niño Jesús, ofrece una cama a esta Diputación, durante todo el año, para el niño que la misma designe, contribuyendo a su sostenimiento con 60 pesetas mensuales; contribuir en la forma solicitada y que pase a la Comisión de presupuestos para consignación de la cantidad correspondiente.

Designar al señor Casado, como Delegado en el Colegio de sordomudos y ciegos de esta capital, y que asista a los exámenes de fin de curso que se verificarán el 30 del actual.

Quedar enterada del agradecimiento del Ateneo de esta capital, por la subvención que se le ha otorgado; aceptar el ofrecimiento que hace de dos becas en cada una de las Cátedras que sostiene el Ateneo, para los niños del Hospicio, y que por los señores Delegados, Directores y Maestros, en momento oportuno, se designen los niños o niñas que han de disfrutarlas, y aceptar en principio la petición de colaborar a la edición de las obras de Zorrilla, para lo

Adelantar 100 pesetas a la asilada del Hospicio, María Calvo, del sueldo que como Telefonista ha de percibir de esta Diputación, correspondiente al segundo trimestre, con objeto de que realice un viaje a Santander para ver a su padre; y que por Intervención se cumplimente en forma reglamentaria.

Requerir a don Angel Castroviejo y a su esposa, que solicitan una asilada del Hospicio en prohijamiento administrativo, para que completen el expediente con todos los requisitos.

Mostrar conformidad y aceptar una propuesta del Negociado de Beneficencia, dando cuenta de los expedientes presentados para la incorporación de niños pobres de la ciudad y pueblos de la provincia a las Colonias de Medina del Campo, que suman en total 6 niños y 11 niñas; proponiéndose por el Negociado la incorporación de los 6 niños en la primera Colonia de éstos que se organice; que en cuanto a las niñas, una vez aprobados los expedientes, y acordado en principio la incorporación, debe remitirse relación al señor Director del Hospicio para que haga las necesarias combinaciones en las Colonias que vaya organizando y con el fin de que avise a los interesados el día, hora y lugar de incorporación; incluir a todos los solicitantes, y que se abra un nuevo plazo de solicitud por el mismo tiempo para Colonias sucesivas.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Telesfora Seco, y reclamar los documentos necesarios para hacer el oportuno expediente.

Entró en el salón el señor Representante del Gobierno civil en la Junta de precios medios.

El pase a pobre del recluso en el Manicomio, en concepto de mejorado de 4.ª clase, don Manuel Vega, a peti-

sonero; Este y Sur, término de Villalba, y Oeste. Tomás Crespo Terán.

Deudor, don Anastasio Pisonero. — Débito, 2,37 pesetas.

Una tierra al pago de Calera, de cabida de 17 áreas y 48 centiáreas; que linda al Norte, Desiderio Marcos; Este, senda de la Calera; Sur, Félix Maroto Aguilar, y Oeste, Zoila Pérez González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Saelices de Mayorga, 31 de Agosto de 1936. — Delfín Monge.

Núm. 4.185

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Santervás, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo, y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Francisca de la Caba Romón. — Débito, 7,92 pesetas.

Una tierra al pago de Hoyos, de cabida de 35 áreas y 32 centiáreas; linda al Norte, Luciano Pablos y Domingo Valero; Este, Macario Revuelta; Sur, Ciriaco

Pablos Agúndez, y Oeste, Angel de la Paz Blanco.

Deudor, don Artemio Godos Redondo. — Débito, 13,38 pesetas.

Una tierra al pago Tornadizos, de cabida de 67 áreas y 55 centiáreas; linda al Norte, Arcio Godos Redondo; Este, herederos de Benito Gatón; Sur, herederos de Benito Gatón, Luciano Pablos y Brígida Pablos, y Oeste, Celestino Ponce y José Agúndez.

Deudor, don Cayo Fernández. Débito, 7,82 pesetas.

Una tierra al pago de El Garbanzal, de cabida de 87 áreas y 57 centiáreas; linda al Norte, Porfirio Serrano y Elisa Martínez; Este, Porfirio Serrano García; Sur, Porfirio Serrano, y Oeste, Gabino Villalba.

Deudor, don Agape Mazariegos. — Débito, 10,62 pesetas.

Una tierra al pago de Polea, de cabida de 53 áreas y 71 centiáreas; linda al Norte, Pedro de Cosío; Este, Constantino Martínez; Sur, Indalecio Moncada, y Oeste, término de Melgar de abajo.

Deudores, herederos de Mariano de Prada Rubio. — Débito, pesetas 7,34.

Una tierra al pago de Cabijeros, de cabida de 43 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, regue-

ra; Este, Faustino Martínez; Sur, Juan Francisco Ponce, y Oeste, Clara González.

Deudor, don Luciano Valverde García. — Débito, 10,54 pesetas.

Una tierra al pago de Milanos, de cabida de 36 áreas y 4 centiáreas; linda al Norte, Indalecio Martínez; Este, Felipe Díez; Sur, Cesáreo Agúndez, y Oeste, Indalecio Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santervás de Campos, 31 de Agosto de 1936. — Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

ción de su esposa doña Flora Martínez, toda vez que el estar hoy como mejorado supone haber probado en su día la pobreza y aceptada como tal por la Diputación de León.

La admisión de los indigentes Nieves Sánchez, de Nava del Rey; Manuela Bernavea, de Medina del Campo, y Eugenia Hernández, de Castrejón, en el Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo.

Aprobar los precios medios de los meses de Marzo y Abril para el de suministros de cebada y paja al ganado del Ejército, Tropa y Guardia civil, transeúntes, en los meses de Abril y Mayo, y que se publiquen en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.

Salió del salón el señor Landínez.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de Beneficencia, manifestando que no puede aconsejar la toma en consideración, por no acomodarse a las disposiciones vigentes, de una instancia de la Sociedad Agrícola Tiedrana, de Tiedra, que solicita intervenga la Diputación a fin de conseguir que por los Poderes públicos se les condone la contribución, debido al estado lamentable por que atraviesa la agricultura y la mala cosecha del año actual; y que se transcriba el informe a los particulares interesados para que les sirva de orientación.

Quedar enterada de que el 20 del actual cesó de trabajar en la panadería del Hospicio el obrero panadero que ha sustituido al mozo de pala, don Ecequiel Martín, durante los días que ha disfrutado de la licencia reglamentaria.

Que se venda, con intervención del señor Delegado en el Hospicio, la cascarilla de cacao procedente de la chocolatería; y con intervención del señor Delegado en el Manicomio una vaca del establo, por ser improductiva.

Quedar enterada, con agrado, de un telegrama del se-

ñor Vergara, en el que participa que han sido libradas 130.000 pesetas para obras de caminos vecinales.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, disponiendo el nombramiento del Aspirante don Manuel Luezas Argüello para el cargo de Auxiliar en la oficina de Colocación obrera, con carácter de temporero y haber anual de pesetas 1.800, con cargo a la partida de temporeros, quedando sin efecto el nombramiento que se le hizo de temporero de Cédulas personales en Decreto de 18 del actual.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, por el que nombró con carácter temporero a don Julián Blanco para la confección de las listas electorales en la Imprenta provincial, y con la asignación diaria que tiene el resto del personal de esta misma categoría.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, en el que nombró para los trabajos de Cédulas personales, con carácter temporero, a don Anastasio González Ayala, don Antonio Pérez del Pozo, don Arturo Martínez, don Lucio Sanz Rico, don Aurelio Mediero García, don Elías Mateo Andrés, don Ciriaco Mateo Andrés, don Ecequiel Valle León, don Rogelio González Lorenzo, doña María Luisa Fernández, don Amancio Blanco Macías, doña Inés Lamarca Ronda, don Manuel Barbero, don Gerardo Yáñez, don Manuel López Charro, doña Teresa Arias, don Valerio Rodríguez, don Joaquín Hinojal, don Florentino Hinojal, don José Agüera, don Manuel Asensio, don Dionisio Lago, don Eladio Lago Mateo, don Tomás Martín Miguel, don Rafael Sparza, don Rogelio Alvarez Carro, don Félix Ramos, don Antonio Hidalgo, don Mariano Lorenzo, don Anselmo Rubio, doña Angelita Santos Lebrán, don Asterio Vivero, don Joaquín Díez Herrero, doña Valentina Escudero, don José Perote, don Eugenio Descalzo, don Angel Alonso Vi-